

LINEAMIENTOS POLITICA PUBLICA PARA SALVAGUARDIA PATRIMONIO CULTURAL

Acuerdo Ministerial 9
Registro Oficial 187 de 23-feb.-2018
Estado: Vigente

No. DM-2017-009

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas";

Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 379, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. ";

Que el artículo 380, numerales 1,2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Serán responsabilidades del Estado: 1. "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3.

Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.";

Que el artículo 13, literal a) de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, al cual el Ecuador se adhirió en enero de 2008, determina que: "(...) Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por: a) Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación";

Que el artículo 5, literal b) de la Ley Orgánica de Cultura establece que: "Son derechos culturales, los siguientes: (...) b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe que: "Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.";

Que el literal b) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura estipula que: "(...) La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: b) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación";

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: "Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: a) Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales; b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias; d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y, e) Técnicas artesanales tradicionales. (...)";

Que el artículo 55, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente

señalados en leyes especiales;

Que mediante Resolución 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias se resuelve transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que el Objetivo 5 del Plan del Buen Vivir plantea construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad;

Que el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Cultura y Patrimonio al señor Raúl Pérez Torres;

Que mediante talleres regionales, nacionales e internacionales con la participación de portadores, gestores culturales y técnicos institucionales, se establecieron propuestas de políticas para la gestión del patrimonio cultural inmaterial arrojando como resultado diagnósticos, lineamientos y estrategias; mismas que han sido recogidas para el presente instrumento legal;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Art. 1.- Emitir los "lineamientos de la política pública para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 2.- Principios para salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

- Participación: las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas
- Interculturalidad: Entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- Sustentabilidad: Amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- Intersectorialidad: Diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- Manejo ético: Respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- Corresponsabilidad: compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 3.- Definiciones y clasificación

Patrimonio cultural inmaterial

Se entiende como patrimonio cultural inmaterial a los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.

Se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las colectividades un sentido de identidad.

Clasificación

- a) Tradiciones y expresiones orales
- b) Usos sociales rituales y actos festivos
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza
- d) Manifestaciones creativas
- e) Técnicas artesanales tradicionales
- f) Patrimonio alimentario y gastronómico, incluidos los paisajes y los territorios de patrimonio agrobio-diverso.

Salvaguardia

La salvaguardia es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuidad y vigencia del patrimonio inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones sucesivas.

Estas medidas procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones; el menoscabo de las comunidades, grupos o individuos y evitar toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

Art. 4.- Enfoque estratégico de la política

En el marco de los derechos humanos, desarrollo sostenible, buen vivir y respeto mutuo entre las comunidades, la política de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial está orientada a generar procesos de sensibilización y reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial y la valoración de su función social como promotor del desarrollo sostenible, a través de la participación protagónica y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades.

La política pública del patrimonio cultural inmaterial se entiende de una manera no intervencionista por parte del Estado en la dinámica cultural, pero sí decisiva en la generación de instrumentos para potenciar su continuidad y apoyar la descentralización de los procesos de gestión de la salvaguardia a través del fortalecimiento de capacidades locales.

Art. 5.- Objetivo estratégico

Fortalecer las capacidades locales para suscitar procesos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de largo alcance, potenciando su rol de cohesión social y promotor del desarrollo local a fin de mejorar las condiciones sociales y materiales de transmisión del patrimonio que hacen posible su existencia.

Art. 6.- Políticas y estrategias

Política 1: Fortalecer la participación de las comunidades, grupos e individuos en los procesos de salvaguardia.

1.1. Fortalecer las redes de participación ciudadana y organizaciones sociales para la salvaguardia y revitalización del patrimonio cultural inmaterial.

1.2. Fortalecer las capacidades locales en función de procesos autónomos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial desde las comunidades, para su reapropiación y disfrute colectivos.

1.3. Generar instrumentos metodológicos para la participación efectiva en los procesos de salvaguardia.

Política 2: Generar procesos de sensibilización, investigación, transmisión, educación, promoción y reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial.

- 2.1. Identificar y registrar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
- 2.2. Generar procesos y protocolos de investigación participativa del patrimonio cultural inmaterial.
- 2.3. Implementar plataformas y repositorios nacionales de información sobre investigaciones del patrimonio cultural inmaterial.
- 2.4. Generar procesos de inclusión de manifestaciones a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial a nivel nacional e internacional.
- 2.5. Identificar y caracterizar el patrimonio alimentario agrícola y culinario, en los distintos sectores del país
- 2.6. Difundir y promocionar el patrimonio cultural inmaterial.
- 2.7. Fortalecer los contenidos relacionados al patrimonio cultural inmaterial para su inclusión en las mallas curriculares de educación básica.
- 2.8. Incorporar el patrimonio cultural inmaterial en el Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio.
- 2.9. Fortalecer espacios tradicionales de transmisión de saberes.
- 2.10. Identificar e incentivar las buenas prácticas comunitarias de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Política 3: Integrar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la planificación nacional y local.

- 3.1. Generar protocolos e instrumentos intersectoriales para la articulación de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en los ámbitos de educación, idiomas ancestrales, salud, hábitat y vivienda, riesgos, medio ambiente, comunicación, investigación, soberanía alimentaria, recursos naturales, turismo sostenible y en la planificación participativa en los diferentes niveles de gobierno.
- 3.2. Fortalecer las capacidades de gestión en los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para la salvaguardia y difusión del patrimonio cultural inmaterial.
- 3.3. Generar procesos de cooperación transfronteriza e internacional para la gestión del patrimonio cultural inmaterial cuyo ámbito de influencia trasciende las fronteras nacionales.

Las políticas descritas se articularán al Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el cual deberá formularse y actualizarse bajo las directrices del ente rector de la Planificación Nacional.

Art. 7.- Ejecución de la política pública

Las políticas y estrategias para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se integrarán a la planificación local a través de los planes de desarrollo territorial de los gobiernos autónomos descentralizados competentes.

La política de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se integrará al Sistema de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la suscripción de este Acuerdo, el Ministerio de Cultura y Patrimonio emitirá el Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

DISPOSICION GENERAL

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y

Patrimonio, la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Este Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se encarga la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de junio de 2017.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- En calidad de Responsable de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, doy fé de que es fiel copia de la compulsada de la copia que me fue presentada.- f.) Abdón Carrillo, Responsable de Documentación y Archivo.